	CONSTANCIA DE NO APLICAR CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	Código:	FOR-0046-011
		Versión:	01

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que la necesidad actual de atender las obligaciones descritas en el estudio previo elaborado para contratar el objeto que se describe a continuación, no requiere de la certificación de insuficiencia de personal de que trata el artículo 2.8.4.4.5[1] del Decreto 1068 de 2015 que compiló el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998; en virtud a que no se trata de un contrato de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas

OBJETO	El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E HOSPITAL a prestar el servicio de transporte terrestre especial requerido como apoyo al desarrollo de las actividades administrativas y misionales de la Entidad.

Se firma en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a los CUATRO (04) días del mes de AGOSTO del año 2026.

DORA BEATRIZ MEJIA SERNA
Jefe de Oficina de Gestión Administrativa y Financiera

[1] ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

(...)